

 ALCALDIA DE NOBSA	SECRETARIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES	CODIGO: SMPS-150
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 4
	TIPO DE DOCUMENTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 13-01-2024

Nobsa 14 de agosto de 2026.
Oficio SMPS No 150- 911

Señores
Fundacion Somos Manos Unidas
R/L Mauricio Barinas
Nobsa- Boyacá.

Asunto: Respuesta Observaciones presentadas dentro del proceso

a. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS

OBSERVACION No.1: Relacionar por Institución Educativa y sede la distribución de las 20 manipuladoras de alimentos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Si bien es cierto que el Municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y de la facultad de estructuración de sus procesos contractuales, puede establecer la distribución del personal requerido para la ejecución del contrato, la Entidad considera técnicamente más conveniente y jurídicamente procedente dejar dicha distribución a discreción del futuro operador, atendiendo las particularidades propias del servicio de alimentación escolar, las condiciones operativas de cada institución educativa y de cada sede, el número de beneficiarios efectivamente atendidos, los tiempos de preparación y distribución de alimentos, la logística del servicio y las demás variables que inciden en la correcta ejecución del contrato.

Esta decisión resulta acorde con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, en la medida en que permite que el operador organice los recursos humanos de manera técnica y eficiente, asumiendo la responsabilidad por la adecuada prestación del servicio durante toda la ejecución contractual.

OBSERVACION No.2: Aclarar si el pago al personal manipulador de alimentos se realiza por mes completo (30 días teniendo en cuenta sábado, domingo y festivos) o los días calendario escolar efectivamente laborados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Se aclara que el presupuesto estimado para el personal manipulador de alimentos fue calculado con base en la operación efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el calendario escolar oficial, por lo cual la remuneración del personal deberá corresponder al tiempo efectivamente laborado conforme a la jornada y días de prestación del servicio.

La relación laboral que establezca el futuro contratista con el personal manipulador será de su exclusiva responsabilidad, debiendo cumplir integralmente la legislación laboral y de seguridad social vigente. La Entidad solicita que la modalidad de contratación laboral, garantice el cumplimiento de las obligaciones legales y la adecuada prestación del servicio.

 ALCALDIA DE NOBSA	SECRETARIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES	CODIGO: SMPS-150
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 2 de 4
	TIPO DE DOCUMENTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 13-01-2024

Esta interpretación es concordante con la Ley 2466 de 2025, la Circular 0093 de 2025 del Ministerio del Trabajo y las orientaciones emitidas mediante Circular 121 del 25 de noviembre de 2025 para la formalización laboral del personal manipulador del PAE.

OBSERVACION No.3:

Teniendo en cuenta la Ley 2466 artículo 69 y la circular 121 del 25 de noviembre de 2025 mediante la cual el Ministerio de Trabajo dicta orientaciones para el cumplimiento de las disposiciones normativas sobre formalización laboral de las personas manipuladoras del PAE - Ley 2466 contempla

"1. La normativa vigente contempla la posibilidad de contratación laboral a tiempo parcial, con cotización proporcional en seguridad social, el Ministerio del Trabajo emitió la Circular 0093 de 2025, mediante la cual impartió los lineamientos para la aplicación del nuevo esquema de cotización flexible para trabajadores de tiempo parcial del sistema de seguridad social, introducido por la Ley 2466 de 2025 parametrizada en la PILA bajo el tipo 51 (trabajador de tiempo parcial).

2. En los casos en que la vinculación laboral sea por periodos inferiores a un (1) mes y la remuneración efectiva mensual sea inferior al salario mínimo, la cotización se efectuará por semanas para los subsistemas de pensión y caja de compensación familiar, mientras que la cotización a riesgos laborales deberá realizarse por el mes completo sobre la base mínima.”, se solicita tener en cuenta estas disposiciones para la contratación del Personal Manipulador de Alimentos toda vez que la ejecución del Programa de Alimentación Escolar es por días calendario escolar teniendo así que el Personal labora períodos inferiores a un mes.

De otra parte, teniendo en cuenta la cantidad de cupos asignados y la base SIMAT para garantizar una óptima prestación de servicio en condiciones de calidad e inocuidad se requieren mínimo 23 personas para la preparación del complemento Ración Preparada en Sitio tipo almuerzo, aplicando lo estipulado en la Circular 121 de 2025 se dá la posibilidad de contratar el personal requerido mediante contrato laboral a tiempo parcial y tendrán derecho a una remuneración que, en todo caso, respete el salario mínimo legal vigente en proporción a la jornada y al tiempo efectivamente laborado, sin perjuicio del reconocimiento de las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás derechos laborales 9que resulten aplicables.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita que la entidad incorpore en el proceso de selección las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 y en la Circular 121 del 25 de noviembre de 2025 del Ministerio del Trabajo, relacionadas con la formalización laboral del personal manipulador de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La observación **se acepta parcialmente**, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, es cierto que el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 introdujo un esquema de formalización laboral para las personas manipuladoras de alimentos del PAE, permitiendo, en los términos definidos por la normativa vigente, la contratación laboral a tiempo parcial, con el reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social que correspondan de manera proporcional a la jornada y al tiempo efectivamente laborado. Así mismo, la Circular 121 del 25 de noviembre de 2025 impartió orientaciones para la implementación de dichas disposiciones y reiteró la posibilidad de utilizar los mecanismos de cotización previstos para trabajadores de tiempo parcial, de conformidad con la regulación aplicable.

 ALCALDIA DE NOBSA	SECRETARIA DE LA MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES	CODIGO: SMPS-150
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 3 de 4
	TIPO DE DOCUMENTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 13-01-2024

En consecuencia, la Entidad reconoce que el operador del PAE podrá acudir a las modalidades de vinculación laboral permitidas por el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas previstas para trabajo a tiempo parcial, tiempo completo y cotización proporcional cuando se cumplan los supuestos establecidos en la Ley 2466 de 2025, la Circular 0093 de 2025 y la Circular 121 de 2025 del Ministerio del Trabajo, garantizando en todo caso el pago de la remuneración correspondiente, las prestaciones sociales, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás derechos laborales que resulten aplicables.

No obstante, no se acepta la solicitud encaminada a que la Entidad establezca en los pliegos de condiciones un número específico de veintitrés (23) personas manipuladoras de alimentos, por cuanto dicha determinación corresponde a la esfera de organización empresarial y operativa del futuro operador de acuerdo a la prestación del servicio teniendo en cuenta que dentro de los pliegos se estableció un mínimo de 20 personas manipuladoras de alimentos para el desarrollo de la operación.

En consecuencia, dentro de la propuesta económica el proponente deberá presentar un **plan** de inversión de los recursos destinados al pago de las manipuladoras de alimentos, en el cual se identifique la forma de contratación del personal, el tiempo de vinculación, los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones derivadas de la legislación laboral colombiana vigente, garantizando en todo caso el cumplimiento integral de las normas laborales y de seguridad social aplicables.

De conformidad con los principios de libertad de empresa, autonomía de la voluntad privada y responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato estatal, será el proponente quien deberá estructurar su plan operativo, definir el número de trabajadores requeridos (minino 20 personas) y organizar el recurso humano necesario para garantizar la prestación oportuna, continua, suficiente, inocua y de calidad del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE adoptados por la UApA mediante la Resolución 335 de 2021 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando como mínimo 20 manipuladoras.

En este sentido, la Entidad exigirá el cumplimiento integral del objeto contractual, de los lineamientos del PAE y de las obligaciones laborales, pero no interfiere en la relación laboral existente entre el operador y el personal manipulador de alimentos, toda vez que dicha relación jurídica es exclusiva entre el empleador (operador) y sus trabajadores, correspondiéndole al operador asumir plenamente las obligaciones derivadas de dicha vinculación, incluyendo las relativas a remuneración, prestaciones sociales, seguridad social, riesgos laborales y demás garantías previstas en la legislación laboral colombiana.

Adicionalmente, la Resolución 125 del 7 de marzo de 2025 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) reitera que los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar deben ejecutarse conforme a los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE, los cuales constituyen el marco técnico aplicable para la organización y ejecución del servicio por parte del operador.

Se realizará la aclaración correspondiente en la invitación publica y en el anexo de especificaciones técnicas detalladas en cuanto al equipo de trabajo acápite mínimo 20 manipuladores de alimentos para la correcta prestación del servicio, incorporándose lo siguiente:

INCORPORSE LA SIGUIENTE NOTA

Nota: Para la vinculación del personal manipulador de alimentos, el operador podrá efectuar el pago bajo las modalidades de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, la Circular 121 del 25 de noviembre de

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co

2025 del Ministerio del Trabajo y las demás normas que regulan la materia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social que resulten aplicables.

OBSERVACION 4

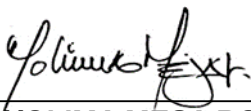
Solicitamos se aclare qué AL PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL PAGO DE PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS NO SE REALICE DESCUENTOS MUNICIPALES, YA QUE COMO ESTA EN LOS PLIEGOS Y EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ESTE PRESUPUESTO DEBE SER CANCELADO EN SU TOTALIDAD AL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS O EN SU EFECTO COMO SE RETRIBUIRAN LOS DESCUENTOS REALIZADOS A ESTE PRESUPUESTO.

RESPUESTA OBSERVACION 4

La Entidad aclara que el presupuesto destinado para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), incluyendo el componente correspondiente al personal manipulador de alimentos, deberá ejecutarse conforme a la normatividad tributaria aplicable.

En ese sentido, la secretaria de hacienda municipal, aclara que de conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Nobsa (Acuerdo Municipal 002 del 30 de enero de 2026), los contratos relacionados con la ejecución del **Programa de Alimentación Escolar (PAE)** únicamente se encuentran exentos del pago de la Estampilla Procultura. En consecuencia, los demás tributos, estampillas, retenciones o descuentos municipales que resulten legalmente aplicables deberán ser asumidos por el contratista en los términos previstos por la normativa vigente.

Por lo anterior, se reitera que el presupuesto oficial del proceso no será objeto de ajustes por este concepto y corresponderá al operador estructurar su propuesta económica y financiera teniendo en cuenta las cargas tributarias aplicables, garantizando en todo caso el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás derechos laborales del personal manipulador de alimentos conforme a la legislación vigente.



NUBIA YOLIMA MESA ROMERO
Secretaria de la Mujer y Programas Sociales
Alcaldía Municipal de Nobsa

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Luz Aida Guerrero Cargo: Profesional apoyo en educación secretaria de la Mujer y Programas Sociales	Nombre: Nubia Yolima Mesa Romero Cargo: secretaria de la Mujer y Programas Sociales	Nombre: Nubia Yolima Mesa Romero Cargo: secretaria de la Mujer y Programas Sociales